

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo -mixto-
DEMANDANTE	DORIS GUTIERREZ HERNANDEZ cesionaria
DEMANDADO	JOSE ELVER ROJAS CASTILLO
RADICADO	1700131030062015-00392-00

Se resuelve lo pertinente en este proceso previas las siguientes:

1º.- El apoderado de la cesionaria allega escrito donde manifiesta que el demandado “incumplió con el acuerdo de pago propuesto no obstante que se le dieron unos días de mas, por lo anterior me permito aportar memorial suscrito el día 22 de Enero de 2021 y en el cal da el inmueble en dación en pago”.

Para el efecto allega escrito suscrito entre el demandado y el abogado de la parte actora donde se indica que llegaron a un acuerdo para el pago de la obligación así:

“ 1. Para el 23 de Febrero de 2021, el Señor José Elver Rojas C, deberá haber pagado la totalidad del crédito aquí cobrado y parta (sic) tal efecto se expedirá Paz y Salvo por el Abogado Cesar Augusto Giraldo, el cual allegara al Juzgado.

2. De no cumplir con dicho pago en la fecha señalada manifiesta al despacho el Señor Rojas Castillo, da en dación en pago el inmueble embargado y secuestrado, pus además de los dineros que me cobran dentro de este proceso estaría pagando la suma de \$68.547.666.67 que en la actualidad le está debiendo a la Señora Doris Gutiérrez y que no han sido judicializados.

3. *El presente escrito podrá ser presentado después del 24 de febrero de 2021...*”.

De tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia con respecto a la Dación en pago “*se presenta: Primero, como la convención entre un acreedor y un deudor de dinero u otra cosa o hecho, en virtud de la cual la prestación se satisface con la entrega de una cosa mueble o inmueble. “Segundo, como acuerdo de voluntades, ya que sin el consentimiento del acreedor no puede el deudor operar ese cambio (1627), y además, como forma jurídica objetiva, que consiste en la entrega o tradición de la cosa que se da en pago. La **dación** no se produce sino mediante acuerdo y entrega, la cual siempre ha de implicar tradición del derecho real. “Tercero, como operación en que si la cosa que se da es mueble, pueden llegar a ser simultáneos acuerdo y tradición: si inmueble, no, porque la convención demanda escritura pública, que antecede necesariamente a la tradición, que sólo realiza el registro...*”.¹

Entonces, lo perseguido en esta acción ejecutiva es el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0008907 correspondiente a la finca ubicada en la vereda Páramo de Herveo, jurisdicción del Municipio de Marulanda, bien inmueble dado en garantía inicialmente a la entidad bancaria quien cedió el crédito a favor de la señora DORIS GUTIERREZ HERNANDEZ y que ahora se pretende dar en dación en pago, por lo tanto, deberá perfeccionarse la tradición a través de escritura pública la que en copia deberá ser presentada al despacho para autorizar su inscripción. (art. 1521 C.C.)

Por lo tanto, se requiere a las partes para que la dación en pago se formalice a través de documento escritural.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de mayo 31 de 1961. M.P. José J. Gómez R

El Juzgado Sexto civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

REQUERIR a las partes para que eleven a escritura pública la dación en pago pactada entre la demandante señora DORIS GUTIERREZ HERNANDEZ cesionaria a través de su apoderado con el demandado señor JOSE ELVER ROJAS CASTILLO y se adjunte copia al despacho para expedir la respectiva autorización para su registro y luego proceder a la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**199172e2fc797025bc76805346f193732fb093b52bcb1d53273780084c
5320fd**

Documento generado en 11/03/2021 05:00:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**